

Proceso: "[VÍCTIMA_1] C/[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] VIOLENCIA" - EXPTE. CS-01222-JP-2026 - Organismo: JUZGADO DE PAZ 4TA CIRC. CINCO SALTOS

Cinco Saltos, 31/8/2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados "*[VÍCTIMA_1] C/[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] VIOLENCIA*" - Expte. N° CS-01222-JP-2026.-

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. '[VÍCTIMA_1]' en fecha 28/08/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y personal policial enmarca lo manifestado como denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia. Que resulta denunciado en la causa, el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', a quien la Sra. '[VÍCTIMA_1]' describe como su 'padrastró', quien estuvo en pareja con la Sra. '[FAMILIAR_1]' (Progenitora de la Denunciante)' durante doce (12) años y están separados de hace cuatro (4) años aproximadamente.

Que los hechos denunciados incluyen amenazas con arma de fuego y que el desitnatario de las mismas habría sido el Sr. '[VÍCTIMA_2]' (Progenitor de '[VÍCTIMA_1]'), así puntualmente lo señala la denunciante: "*Que ayer a la tardecita fue a mi casa mi padrastró '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' con un arma de fuego desconozco calibre y color apuntándole a mi padre , insultándolo y diciéndole que no tenía que hacer nada en esa casa, que no le pertenecía, que se retire de la casa*".

Que atento lo relatado ante Comisaría de la Familia se advierte que la problemática traída a consideración dejaría entrever cuestiones estrictamente de carácter penal (amenazas y portación de armas de fuego), por lo que el suscripto entiende pertinente traer a análisis la Acordada N° 15/2022 del S.T.J., de fecha 27/07/2022, la cual entiende a la violencia intrafamiliar y de género como una problemática compleja que debe ser abordada integralmente por los/las operadores del sistema judicial, comprensivo de todos los fueros de acuerdo a la especificidad de sus roles y alcances de sus competencias. Así las cosas, resulta importante destacar el carácter de la especificidad de quien aborde la situación presentada y como operadores judiciales debemos dar

cumplimiento con una debida diligencia a quien corresponda a los fines de garantizar el eficiente acceso a justicia de todo miembro de la comunidad, máxime el grado de vulnerabilidad al que se encuentra toda persona involucrada en una situación como la planteada. A mayor abundamiento, el Código Procesal de Familia en su Art. N° 136 determina como finalidad de la normativa familiar, establecer las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género y las cuestiones contempladas en las leyes especiales vigentes en la materia que no correspondan a otro fuero, por lo que se le otorga suma importancia a la dilucidación del fuero pertinente en el entendimiento.-

Que claramente de la denuncia formulada surge que el suscripto no resulta competente para entender en los presentes en virtud de la inexistencia de vínculo familiar entre el denunciado y la supuesta víctima (el Sr. '[VÍCTIMA_2]'), sumado a ello lo dispuesto por el 2do. párrafo del Art. N° 138 del C.P.F.R.N., que puntualmente reza: *"En caso de resultar de los hechos la comisión de un delito la autoridad que recepte debe dar intervención inmediata al Ministerio Público Fiscal remitiendo copia de las actuaciones y medidas adoptadas"*, ya que de los términos de escrito conformado en sede policial surge la presunta comisión de delitos que corresponden al fuero penal, situación que las Autoridades Policiales deberían haber puesto en conocimiento del Ministerio Público Fiscal.

Que no obstante ello, teniendo en cuenta la Competencia Delegada del Juzgado de Paz (Art. 139° CPFRN) y el deber de poner en conocimiento de la Jueza o Juez de Familia competente para los casos en que intervino la Justicia de Paz (último párrafo Art. 140 CPFRN) corresponde elevar la causa a consideración de la Unidad Procesal de Familia en turno de la Ciudad de Cipolletti.

Que a los fines de garantizar el derecho de defensa hágase saber a la denunciante que cuenta con la posibilidad de recurrir en consulta al servicio de Profesional de abogacía del ámbito privado o en caso de carencia de recursos económicos, ante la Defensoría de Pobres y Ausentes con Sede en la Localidad (Av. Rivadavia 685 - Línea Fija [TELEFONO] - IP 5678300 int. 364).- Por lo expuesto y lo normado por Ley Provincial D. 3040 y los previsto en el Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro:

RESUELVO:

I) DECLARAR LA INCOMPETENCIA MATERIAL DEL SUSCRITO en el entendimiento de las presentes actuaciones, atento revestir la problemática suscitada -

presuntamente - el carácter de PENAL, por lo que DISPONGO HACER CESAR LA ACTUACIÓN DEL FUERO DE LA JUSTICIA DE PAZ Y REMITIR LA TOTALIDAD DE LA ACTUACIONES AL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL. Oficiese a tales fines y agréguese como interviniente.-

II) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría que por radio corresponda al domicilio de la denunciante y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación. -

III) ELEVAR la causa a consideración de la UNIDAD PROCESAL EN TURNO de la Ciudad de Cipolletti (4ta. Circunscripción Judicial de Río Negro), a los fines de poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, para lo que estime corresponder atento COMPETENCIA DELEGADA EN LA JUSTICIA DE PAZ, conforme Art. N° 139 del C.P.F.-

IV) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo. Enzo E. ESPEJO. Juez de Paz. Ante mí: Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado.-